

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha: 11/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2010 00466	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR MESTRE SOLANO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - MIN HACIENDA CREDITO PUBLICO	Auto Ordena Entrega de Título MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA ENTREGA DE TITULO N. 24030000426768 A LA SEÑORA INDIRA GOMEZ BERMUDEZ SUCESORA DE CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO	10/04/2019	
20001 33 33 003 2013 00406	Ejecutivo	GABRIEL - ARRIETA CAMACHO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto termina proceso por Pago MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	10/04/2019	
20001 33 31 005 2016 00056	Acción de Nulidad	PEDRO JOSE FRAGOZO CASTILLA	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE 21 DE MARZO DE 2019	10/04/2019	
11001 33 35 021 2016 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGENOR RAMOS TEJADA	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE 21 DE MARZO DE 2019.	10/04/2019	
20001 33 31 005 2016 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACOB MANUEL-PALOMO PACHECO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE 15 DE MARZO DE 2019.	10/04/2019	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Auto de Tramite MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE REMITE EXPEDIENTE A PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 PARA QUE ACTUALICE EL CREDITO.	10/04/2019	
20001 33 31 005 2016 00261	Ejecutivo	ANGEL SAUL SUAREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE REMITE EXPEDIENTE AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 PARA QUE ACTUALICE EL CREDITO APROBADO. SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	10/04/2019	
20001 33 31 005 2016 00301	Acción de Reparación Directa	LUIS ALFREDO GALVAN GOMEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta práctica pruebas oficio AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO	10/04/2019	
20001 33 33 005 2017 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAFER DE JESUS ORTIGA TORREGROSA	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE 21 DE MARZO DE 2019.	10/04/2019	
20001 33 33 005 2017 00397	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO DAVID AGUIAR CHARIO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR EL TERMINO DE 10 DIAS	10/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00404	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO - PEREZ PARADA	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR EN AUTO DE 21 DE MARZO DE 2019.	10/04/2019	
20001 33 33 005 2017 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIVIAN YOLANDA RINCON RAMOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado MEDIANTE AUTO DE 10 DE ABRIL DE 2019 SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR EL TERMINO DE 10 DIAS	10/04/2019	
20001 33 33 005 2018 00063	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA CALDERON GUERRA	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 7 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	10/04/2019	
20001 33 33 005 2018 00424	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO ROVIRA ENSUNCIO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2018 00466	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA CECILIA GUERRERO QUINTERO	NACION- MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTRO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNI	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA. DEBIDO A QUE JUEZ SEXTO NO ACEPTO IMPEDIMENTO	10/04/2019	
20001 33 33 005 2018 00482	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA FLOREZ GUERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA. DEBIDO A QUE JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO NO ACEPTO IMPEDIMENTO	10/04/2019	
20001 33 33 005 2018 00487	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA. DEBIDO A QUE JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO NO ACEPTO IMPEDIMENTO	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00042	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00055	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL MAESTRI GUTIERREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00056	Acción de Reparación Directa	SINDY PATRICIA CACERES JAIMES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELMER - PEÑA QUIROZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2019 00059	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00060	Acción de Reparación Directa	YARIMA DEL VALLE GARCIA MAYORCA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-UARIV	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00061	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS	HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA ESE	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00063	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA ESTHER MORALES PABA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONIA MEDINA CABALLERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-MUNICIPIO DE RIO DE ORO	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA FLOREZ GUERRA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAMES DODINO RINCON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUIDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN	NACION-DIRECCION NACIONAL D SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00072	Acción de Reparación Directa	CARMEN ALICIA MARTINEZ MENDOZA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00078	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN ALFONSO FLOREZ OSORIO	NACION - MIN EDUCACION - FONSO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2019	
20001 33 33 005 2019 00082	Acción de Reparación Directa	BITZA MARIA NAVARRO BITIAN Y OTROS	ELECTRICARIBE S.A	Auto admite demanda MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA	10/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 11/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ERNEY BERNAL PARAZONA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00466-00

Visto el memorial obrante a folio 429 del expediente, por medio del cual el Dr. Angel Rodolfo Cabas Cujia actuando como apoderado de los señores INDIRA GOMEZ BERMUDEZ y ANDRES FELIPE MESTRE GÓMEZ, en calidad cónyuge y heredero del actor AUGUSTO MESTRE SOLANO (q.e.p.d), solicita la entrega del título judicial, el despacho se pronuncia al respecto en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, esta Agencia Judicial se abstuvo de entregar el título solicitado, por no obrar dentro del plenario documento que demostrara el parentesco con el difunto, ni vínculo que derivara de su derecho sucesorio, además el documento de partición aportado, se encontraba incompleto; por lo que se solicitó la sentencia que aprueba el trabajo de partición.

En cumplimiento de lo anterior, se allegó a la secretaria de este Despacho mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2019 obrantes a folios 429 al 439 del expediente, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del documento de partición presentada ante el Juzgado segundo de Familia del Circuito de Valledupar.
- Copia auténtica de la Providencia de fecha 28 de noviembre de 2017 proferido por esa misma Agencia Judicial, mediante la cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de la herencia realizada dentro del proceso de sucesión del causante CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO.
- Poder otorgado al Dr. ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA por la señora INDIRA GOMEZ BERMUDEZ y el señor ANDRES FELIPE MESTRE GOMEZ quienes actúan como únicos herederos del actor dentro del proceso de la referencia.

En primer lugar, se avizora en el sistema del Banco Agrario de Colombia se refleja un título Judicial constituido para este proceso, tal como se evidencia en el reporte aportado visible a folio 399 del expediente, en donde se encuentra título Judicial No. 424030000426768 constituido el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, sería del caso de acuerdo con la partición aprobada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, fraccionar el título judicial precitado, sin embargo dentro del documento por medio del cual se le otorga poder al apoderado también se hace referencia a que se solicite la entrega y endoso a favor de la señora INDIRA GOMEZ BERMUDEZ, documento que está ratificado por el otro heredero dentro del proceso de sucesión.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: Entréguese a la señora INDIRA GOMEZ BERMUDEZ en calidad de sucesora del señor CESAR AUGUSTO MESTRE SOLANO, el siguiente depósito judicial:

titulos

Número de título	Fecha de constitución	Valor
24030000426768	30/12/2014	\$60.178.276

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA como apoderado de INDIRA GOMEZ BERMUDEZ y ANDRES FELIPE MAESTRE GOMEZ, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder otorgado, obrante a folio 439 del expediente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
6
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL ARRIETA CAMACHO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA- CESAR
RADICADO: 20001-33-31-005-2013-00406-00

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte ejecutada, en escrito radicado en día 15 de mayo de 2015, presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el cual no fue resuelto por Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Valledupar, el cual mediante auto de fecha 9 de junio de 2017 remitió el proceso a este Juzgado por competencia.

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, el Despacho ordenó remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12, adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, con el fin que determinara a cuando ascendía efectivamente el crédito. En informe de fecha 26 de junio de 2018 (v. fl. 106), el contador manifestó que dentro del expediente reposa copia de derecho de petición donde obra comprobante de egreso N° EGR-2015000357 de fecha 30 de abril de 2015 por valor de \$6.443.500, razón por la cual no era posible determinar el valor adeudado hasta no contar con la copia del registro del giro por parte del ejecutada.

En atención a lo anterior, esta Agencia Judicial en auto de fecha 24 de julio de 2018, ordenó requerir al Alcalde del Municipio de Gamarra para que aportara copia del soporte del Giro electrónico realizado a la parte ejecutante.

Posteriormente la Tesorería del Municipio de Gamarra procedió a dar contestación a lo solicitado mediante oficio N° 1511 (obrante a folios 112 al 117) adjuntando copia del egreso y pago de proveedores de fecha 16 de marzo de 2015 y la consignación realizada a la cuenta N° 091035477 del Banco de Bogotá por valor de \$6.443.500 a favor del señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo el estado actual del presente proceso, toda vez que este Despacho aun NO se ha pronunciado respecto a la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, como lo exige el numeral 3 del artículo 446¹ del Código General del Proceso, NO le queda otro camino a esta sede judicial que darle aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal dispone:

*"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**"* (Subrayas y Negrillas del Despacho).

¹ "Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación." (Subrayas del Despacho).

En este orden, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada – MUNICIPIO DE GAMARRA-, confirmó mediante Comprobante de Egreso de fecha 16 de marzo de 2015 (fl.113), y copia de proceso de pago de proveedores de fecha 6 de febrero de 2019 que canceló en el año 2015 la totalidad de las obligaciones dinerarias objeto de la presente acción ejecutiva, este Despacho judicial llega a la conclusión que ejecución solicitada a través de este medio de control se encuentran plenamente satisfecha, razón por la cual y de conformidad con lo establecido por el artículo antes mencionado, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto se,

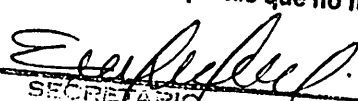
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **11 ABR 2019**
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO JOSE FRAGOZO CASTILLA
DEMANDADO: EMDUPAR S.A E.S.P
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2016-00056-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha 2 de octubre de 2017, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de por medio del cual se declaró que en el asunto de la referencia no operó la caducidad del medio de control.. (...)."

Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 71
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGENOR RAMOS TEJEDA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20001-33-35-21-2016-00119-00

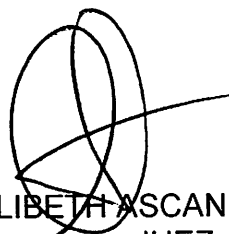
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 15 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, esto es, la proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en audiencia inicial celebrada el día 9 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, NIEGUENSE las súplicas de la demanda.

(...)

Ejecutoriada esta providencia archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTIAN FIGUEROA BARRERA Y OTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00200-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 15 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el inciso SEXTO del ordinal TERCERO de la sentencia apelada, esto es, la proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, el día 31 de agosto de 2017, en el que se dispuso la condena a favor del señor JACOB MANUEL PALOMO PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

"Además deberá reliquidarle las cesantías e intereses a las cesantías, afectándole únicamente el interregno comprendido entre octubre a noviembre de 2012, teniendo en cuenta los mayores valores reconocidos en la sentencia por concepto de horas extras y recargos nocturnos, dominicales y festivos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978"

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal SEXTO de la sentencia apelada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

(...)

Ejecutoriada esta providencia archívese definitivamente el expediente.

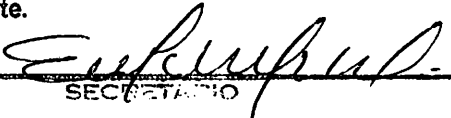
Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **11 ABR 2019**

Por anotación en **ESTADO** No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
BECERRIL- EMBECERRIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00224-00

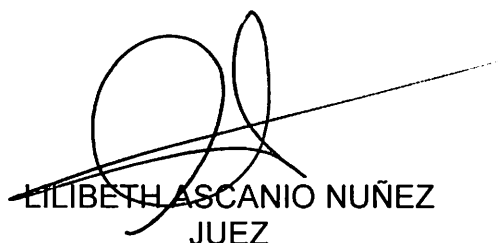
De manera previa a decidir acerca de la actualización del crédito presentado por la parte ejecutante visible a folios 132 y 133 del paginario, el Despacho considera oportuno remitir el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12, adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de que actualice el crédito aprobado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2016, teniendo en cuenta los títulos ejecutivos:

- N° 424030000491028 constituido el día 19/09/2016 por valor \$8.105.160 obrante a folio 84 del cuaderno principal.
- N° 424030000502384 constituido el día 12/01/2017 por valor de 6.076.181 obrante a folio 88 del cuaderno principal.

Así mismo, deberá analizar la actualización presentada por la parte ejecutada, a fin de determinar si se ajusta a la realidad contable.

En todo caso, deberá allegar la actualización del crédito que demuestre a cuánto asciende la obligación que se persigue en el presente proceso.

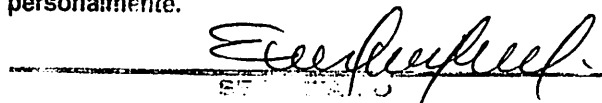
Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 74
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGEL SAUL SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00261-00

notación
Expediente 1053
Expediente 1053

De manera previa a decidir acerca de la actualización del crédito presentado por la parte ejecutante visible a folios 256 y 257 del paginario, el Despacho considera oportuno remitir el presente proceso al Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de que actualice el crédito aprobado mediante auto de fecha 25 de julio de 2018, teniendo en cuenta el título ejecutivo entregado obrante 255 del cuaderno principal. Así mismo, deberá analizar la actualización presentada por la parte ejecutada, a fin de determinar si se ajusta a la realidad contable.

En todo caso, deberá allegar la actualización del crédito que demuestre a cuánto asciende la obligación que se persigue en el presente proceso.

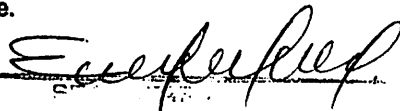
Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

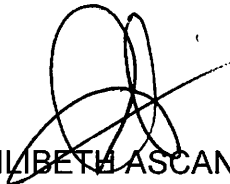
Juez : LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Referencia : Medio de control: Reparación Directa
Demandante : Luís Alfredo Galván Gómez
Demandado : Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Radicación : 20-001-33-31-005-2016-00301-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

Oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, allegue a este Despacho lo siguiente:

Copia del expediente No.200016001074201301234 seguido en contra del señor LUÍS RAFAEL GALVÁN GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.029.458 de Valledupar, que contenga entre otros, los CD de las audiencias llevadas a cabo dentro de ese proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

11 ABR 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEFER DE JESUS ORTEGA TORREGOSA
DEMANDADO: CREMIL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00327-00

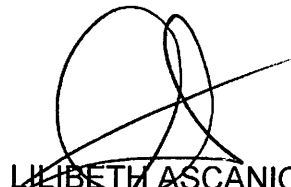
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de fecha 8 de octubre de 2017, y en su lugar, se niegan las súplicas incoadas en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

(...)

Ejecutoriada esta providencia archívese definitivamente el expediente.

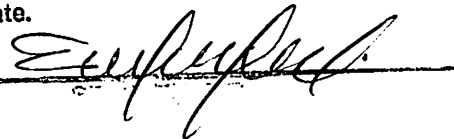
Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 4-1 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

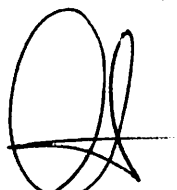
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO DAVD AGUILAR CHARIO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00397-00

Como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO PÉREZ PARADA
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00404-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 8 de octubre de dos mil dieciocho proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

(...)

Ejecutoriada esta providencia archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

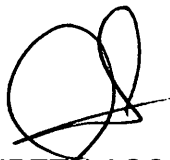
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIVIAN YOLANDA RINCON RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00411-00

Como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA CALDERON GUERRA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00063-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, por encontrarse justificada, se procede a fijar como nueva fecha para su realización el día 7 de junio de 2019 a las 10:00 de la mañana.

Se requiere a la apoderada demandante para que logre la comparecencia de sus testigos a la mencionada audiencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Falta

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROVIRA ENSUNCHO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00424-00

Como el Juez Sexto Administrativo de Valledupar, decidió no aceptar el impedimento manifestado, este despacho, por reunir los requisitos de ley, ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura¹ CARLOS ALBERTO ROVIRA ENSUNCHO, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Valledupar. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 1 -2).

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ Valledupar,
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 74
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de esta ciudad el día 25 de octubre de 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILENA CECILIA GUERRERO QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00466-00

Como el Juez Sexto Administrativo decidió no aceptar el impedimento manifestado, por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura² MILENA CECILIA GUERRERO QUINTERO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería a la doctora BEATRIZ CARREÑO PABA como apoderada principal y al doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 18 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

11 ABR 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 34

² Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 4 de diciembre de 2018. Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA FLOREZ GUERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00482-00

Como el Juez Sexto Administrativo decidió no aceptar el impedimento manifestado, por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ MARIA ELENA FLOREZ GUERRA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

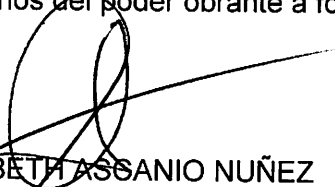
Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASSANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 11 ABR 2019

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de diciembre de 2018. Por anotación en ESTADO No. 19
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00487-00

Como el Juez Sexto Administrativo decidió no aceptar el impedimento manifestado, por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura² FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

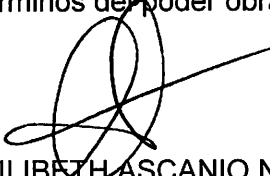
Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

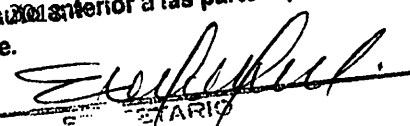
Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

² Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de diciembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00042-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura¹ la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

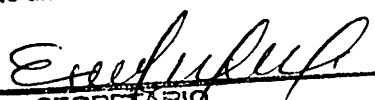
Sexto: Se reconoce personería al doctor WALTER HERNÁNDEZ GACHAM, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 16).

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 9 1 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 19
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Demanda presentada el 8 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00048-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
11 ABR 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MAESTRE GUTIERREZ Y OTRP
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00055-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación directa, instauran¹ MIGUEL ANGEL MAESTRE GUTIERREZ Y OTRO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Policía Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

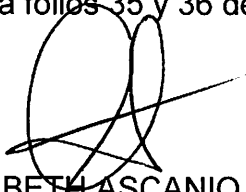
Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor OSCAR FERNANDEZ CHAGIN como apoderado judicial de MIGUEL ANGEL MAESTRE GUTIERREZ y JAIME ALBERTO MAESTRE GUTIERREZ, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes presentados, obrantes a folios 35 y 36 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 34
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


SECRETARIA

¹ Demanda presentada el 19 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

20140

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SINDY PATRICIA CÁCERES Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,
POLICÍA NACIONAL Y UNIDAD DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA
PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION
INTERNACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00056-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran¹ SINDY PATRICIA CÁCERES Y OTRO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, al Director General de la Policía Nacional, al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o Agencia Presidencial para la Acción Social Y Cooperación Internacional, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ como apoderado judicial de SINDY PATRICIA CÁCERES y ESTHER MAGDIEL CÁCERES JAIMES, en los términos del poder obrante a folios 9 y 10 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fuere
personalmente.



¹ Demanda presentada el día 19 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMER JOSE PEÑA JIMENEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00058-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura EMER JOSE PEÑA JIMENEZ, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Policía Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

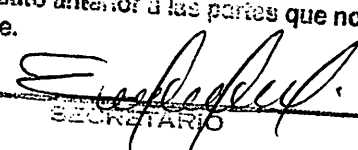
Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
11 ABR 2019
Valledupar,
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-0059-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. Al mismo tiempo, el artículo 74 del primer código citado, señala que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

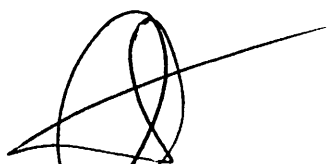
En el presente caso, se observa que el doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM aduce actuar como apoderado especial de la parte demandante, pero NO allegó con la demanda el poder que lo acredite como tal, por lo que resulta necesario que la parte actora subsane el defecto anotado, aportando el poder dirigido a esta autoridad correspondiente.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

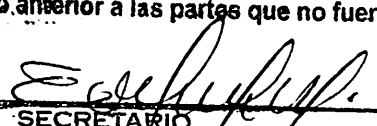
Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días al actor para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.



LILBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019
Valledupar, 14
Por anotación en ESTADO No. 14
Se notifica el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YARIMA DEL VALLE GARCIA MAYORCA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,
POLICÍA NACIONAL Y UNIDAD DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA
PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION
INTERNACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00060-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauran¹ YARIMA DEL VALLE GARCIA MAYORCA Y OTRO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, al Director General de la Policía Nacional, al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o Agencia Presidencial para la Acción Social Y Cooperación Internacional, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ como apoderado judicial de YARIMA DEL CARMEN GARCIA MAYORCA y MARIA EMMA DEL VALLE GARCIA MAYORCA, en los términos del poder obrante a folios 8 y 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO

¹ Demanda presentada el día 21 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA -CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00061-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA -CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA -CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor DAVID ALONSO ROPERO HERNAN DEZ como apoderado principal y a la doctora SANDRA BRIÑEZ ARAUJO como apoderada sustituta demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

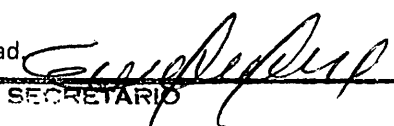

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

¹ Demanda presentada el 22 de febrero de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURA ESTHER MORALES PABA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00063-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ LAURA ESTHER MORALES PABA en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Gobernador del Departamento del Cesar, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

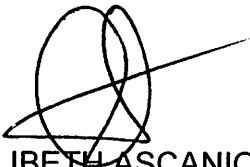
Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 10 y 11 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de esta ciudad el día 22 de febrero de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONIA MEDINA CABALLERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO
DE RIO DE ORO- CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00068-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura¹ DONIA MEDINA CABALLERO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIO DE ORO- CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Rio de Oro- Cesar, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

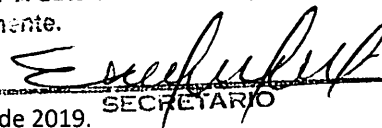
Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 26 y 27 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCARIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 8 de marzo de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA FLOREZ GUERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00069-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura MARIA ELENA FLOREZ GUERRA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

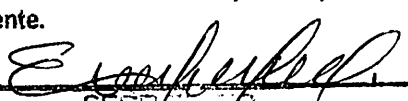
Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIA

SECRET
NO DISSEMINATION TO THE PUBLIC

11 NOV 2013
SECRETARY

DEFENSE SECRETARY

SECRET

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAMES RODINO RINCON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00070-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura JAMES RODINO RINCON en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 del expediente.

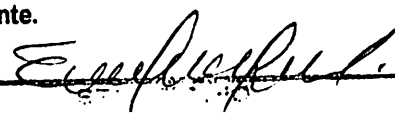
Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
11 ABR 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00071-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

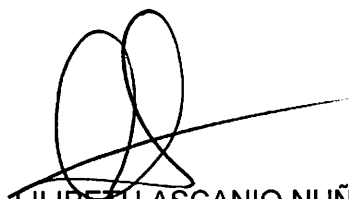
Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor JUAN ALVARO NAVARRO OÑATE, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 1).

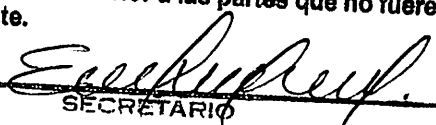
Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 de ABRIL de 2019

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MARTINEZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,
POLICÍA NACIONAL Y UNIDAD DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA
PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION
INTERNACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00072-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura¹ CARMEN ALICIA MARTINEZ MENDOZA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, al Director General de la Policía Nacional, al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o Agencia Presidencial para la Acción Social Y Cooperación Internacional, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ como apoderado judicial de CARMEN ALICIA MARTINEZ MENDOZA, en los términos del poder obrante a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

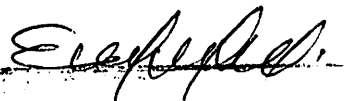

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
11 ABR 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

¹ Demanda presentada el día 1 de marzo de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN ALONSO LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO
DE RIO DE ORO- CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00078-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura² JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIO DE ORO- CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Rio de Oro- Cesar, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 26 y 27 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

11 ABR 2019

² Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el 11 de marzo de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETZA MARIA NAVARRO BETHAN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR Y
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.)
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00082-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura¹ BETZA MARIA NAVARRO BETHAN Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.). En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Chimichagua – Cesar, al representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.), o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se reconoce personería al doctor FABIO GUERRERO MONTES como apoderado de BETZA MARIA NAVARRO BENTHAN, OSWALDO ENRIQUE LIMA LOPEZ, JORGE LUIS LIMA NAVARRO, DIANA CAROLINA LIMA NAVARRO, LILIBETH LIMA NAVARRO, ANGELA PATRICIA HOYOS SALAZAR y JORGE RAUL LOAIZA GUARIN, en los términos del poder obrante a folios 15 a 21 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 11 ABR 2019

Por anotación en ESTADO No. 74
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

¹ Demanda presentada el día 13 de marzo de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.

